

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Centro de Formación Profesional, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

9076

REAL DECRETO 639/1977, de 11 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén) de un inmueble de 2.731 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Por el Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil setecientos treinta y un metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Por el Ministerio de Agricultura se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén) de un solar de dos mil setecientos treinta y un metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, calle Ramón García del Valle, sin número, que linda: al Norte, con calle de su situación; al Sur, con propiedad de don Rafael Benavides; al Oeste, con herederos de don Juan Soto y hermanas Campos Rodríguez; al Este, con calle Perales, José Pérez y otros.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Agricultura para los servicios de Centro de Capacitación y Extensión Agraria, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

9077

REAL DECRETO 640/1977, de 11 de marzo, por el que se deja sin efecto el Decreto 1330/1973, de 7 de junio, por el que se aceptaba la donación de un inmueble con destino a Biblioteca Pública.

Por Decreto mil trescientos treinta y mil novecientos setenta y tres, de siete de junio, se aceptó la donación de un inmueble por el Ayuntamiento de Coín (Málaga) con destino a la construcción de una biblioteca pública.

Posteriormente, el Ministerio de Educación y Ciencia ha manifestado que ha desistido de la referida construcción.

A propuesta del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deja sin efecto el Decreto mil trescientos treinta y mil novecientos setenta y tres, de siete de junio, por el que se aceptaba la donación de un inmueble por el Ayuntamiento de Coín (Málaga) con destino a la construcción de una biblioteca pública.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

9078

REAL DECRETO 641/1977, de 11 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Villamarchante (Valencia), en favor de su ocupante.

Doña Rosario Fabra Fabado ha interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en término municipal de Villamarchante (Valencia), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cincuenta y siete mil cuatrocientas cuatro pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Rosario Fabra Fabado, con domicilio en Menises (Valencia), calle Concordia, número tres, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Parcela trescientos dieciséis del polígono once, en término municipal de Villamarchante (Valencia), con una superficie de cinco mil novecientos ochenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, Sur y Oeste, Ayuntamiento; Este, Víctor Fernández López.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria, al tomo treinta y uno, folio cincuenta y dos - ciento cincuenta y tres, finca cuatro mil cuatrocientas cuarenta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cincuenta y siete mil cuatrocientas cuatro pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Valencia para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

9079

ORDEN de 5 de marzo de 1977 por la que se autoriza a la Entidad «Santa Lucía, S. A. Compañía de Seguros», (C.174), para operar en el seguro de responsabilidad civil general.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Santa Lucía, S. A., Compañía de Seguros (C.174), en solicitud de autorización para operar en el seguro de responsabilidad civil general, en las modalidades de riesgos diversos e industriales, cabezas de familia y particulares, y propietarios de inmuebles, y aprobación de las correspondientes propuestas, condiciones generales y particulares, propuesta de seguro para responsabilidad civil de productos, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación,

Vistos asimismo los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,